



Informe De La Intervención Delegada Sociedad Mercantil “Agropecuaria De La Diputación, S.A” ADISA

El art. 164.1.c de la RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concordante con el art. 2.b del RD 500/90 de 20 de Abril denominado Reglamento Presupuestario, establece que las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Así mismo, los artículos 166.b y 12.a, respectivamente, de la normativa anterior, establecen que al Presupuesto General se unirán como anexo los planes y programas de inversión y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritariamente la Entidad Local.

A mayor abundamiento, el art. 114 del RD 500/90, referenciado anteriormente, especifica el contenido que dichos programas deben recoger, señalando los siguientes:

- a) El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- b) El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) La relación de los objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- d) Memoria de las actividades que se vayan a realizar en el ejercicio.

Esta Sociedad Mercantil participada íntegramente en su capital por la Diputación de Badajoz, actúa de conformidad con el Derecho Privado, sin perjuicio de que su carácter público la somete igualmente a régimen de contabilidad pública (art. 200.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y consecuentemente a la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas (art. 201 del TRLRHL), en la forma y plazos establecidos en la Instrucción de Contabilidad aprobada en la Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre.



C/ Felipe Checa, 23
06071 – Badajoz
Tfno: 924 215 422
Fax: 924 212 402

En cuanto al régimen de control y fiscalización de cuentas y de la gestión económica-financiera de la Sociedad, se halla sometida en cuanto a la fiscalización externa al Tribunal de Cuentas, con alcance y condiciones que establece la Ley Orgánica Reguladora y su Ley de Funcionamiento (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas y Ley 7/1988 de 5 de abril de Funcionamiento del mismo Tribunal) además de otras disposiciones entre las que se encuentra la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, la cuales han introducido importantes modificaciones en los procedimientos de contratación con la finalidad de incorporar a nuestro ordenamiento las normas de la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre. No hay que olvidar que la Sociedad se configura como poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, por lo que existe la obligación de aplicar el Manual de Instrucciones de Contratación aprobado que garantice el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación

Respecto a la fiscalización interna, se hace preciso un control a posteriori de las cuentas y de gestión económica-financiera de la Sociedad, mediante control financiero en los términos establecidos en el art. 220 del TRLRHL, función ésta atribuida al Interventor de la Corporación (art 4.1.i RD 1174/1987 de 18 de septiembre) y conforme a lo preceptuado en la Instrucción de Control interno de la gestión económico-financiera de la Diputación de Badajoz aprobada en Sesión Plenaria de 25 de noviembre de 2005 y Reglamento de Fiscalización aprobado en Pleno de fecha 21 de diciembre de 2006.

Estabilidad Presupuestaria

Normativa aplicable:

- RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 2 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- RDL 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. Deroga a la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y Ley 15/2006, de 26 de mayo, de Reforma de la Ley 18/2001.
- Manual de cálculo de déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.



C/ Felipe Checa, 23
06071 – Badajoz
Tfno: 924 215 422
Fax: 924 212 402

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (BOE del 3), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en el art. 4.2. dispone que “las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

En este sentido, debe señalarse que el art. 15.2 dispone que en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

Por su parte, el art. 16.2, dispone que la intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Por último, el art. 24 dispone que se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del art. 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del art. 4.1 a quien corresponda aportarlos. Añade que la situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, extendiendo por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

En principio, parece que para determinar la situación de déficit o superávit habrá que estar al saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias. Luego, sin embargo, deben hacerse una serie de ajustes por las diferencias de criterio entre el Plan General de Contabilidad y el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC 95), en lo referente a amortizaciones, provisiones, inversión, gastos e ingresos extraordinarios, deudas asumidas y deudas condonadas, consolidación de transferencias, fondos de la Unión Europea, operaciones realizadas por la cuenta de la Entidad local de la que depende, aportaciones financieras y transferencias de capital concedidas y aplicadas.



C/ Felipe Checa, 23
06071 – Badajoz
Tfno: 924 215 422
Fax: 924 212 402

Una vez realizados todos esos ajustes se determinará la capacidad o necesidad de financiación.

Para el ejercicio 2012, los Estados de Previsión de Gastos y de Ingresos que se presentan para su aprobación, aparecen con un superávit en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 4.200 euros, por lo que se puede afirmar que cumplen inicialmente con lo exigido en el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria.

Por su parte, los estados de Gastos e Ingresos desde el punto de vista presupuestario se elevan a 930.200,00 euros en el estado de Ingresos y a 915.000,00 euros en el estado de Gastos; la diferencia de 15.200,00 euros se explica por la no inclusión en el presupuesto de Gastos de la dotación a la amortización del Inmovilizado y a la estimación de los beneficios de 4.200 euros.

Badajoz, 7 de noviembre de 2011.
La Interventora-Delegada.

Fdo: Victoria Fernández Sánchez.

- Consejo de Administración de ADISA de fecha 8 de noviembre de 2011.
- Servicio de Planificación Presupuestaria, Asesoramiento Económico, Compras y Patrimonio de la Diputación de Badajoz.